



LEY QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE CANON Y SOBRECANON PETROLERO EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO EN EL MARCO DE LA LEY N° 31934

Los congresistas, que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **JUAN CARLOS MORI CELIS**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22°- C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE CANON Y SOBRECANON PETROLERO EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO EN EL MARCO DE LA LEY N° 31934

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley establece los criterios de distribución del Canon y Sobre canon Petrolero en el Departamento de Loreto en el marco de la Ley N° 31934, Ley que modifica la Ley 24300, a fin de mejorar la distribución del Canon y Sobre canon Petrolero de Loreto.

Artículo 2°.- Criterios de distribución del Canon y Sobre canon

Para la distribución de los recursos recaudados por concepto de canon y sobre canon petrolero en el departamento de Loreto, se toma en consideración los siguientes criterios:

- a. Indicadores de la población total por jurisdicción, según el **Registro Único de Identificación de la Personas Naturales (RUIPN)**, proporcionado por el **Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)** actualizado.
- b. **Extensión territorial.**
- c. Necesidades básicas **insatisfechas.**
- d. Nivel de producción de hidrocarburos.

Artículo 3°.- Modificación de Artículo Único de la Ley N° 31934, Ley que modifica la Ley 24300, a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto.

Modifíquese el Artículo Único de la Ley N° 31934, Ley que modifica el artículo 8° de la Ley 24300, a fin de mejorar la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto, con el siguiente texto:

“Artículo 8. Distribución del canon y sobrecanon petrolero

Los ingresos a los que se refiere la Ley 23538, el artículo 161 de la Ley 23350 y la Ley 23642 se distribuyen en el departamento beneficiado, en la siguiente forma:

- 8.1. La distribución del canon petrolero debe realizarse de acuerdo con los indicadores del total de población, las necesidades básicas insatisfechas y los niveles de producción de hidrocarburos que calcule y fije el Ministerio de Economía y Finanzas para cada circunscripción de acuerdo con la siguiente distribución:

[...]

- c) El 40% del total recaudado se destina para los gobiernos locales de las municipalidades distritales y provinciales del departamento donde se explota el recurso natural, **de los cuales el 15% por extensión territorial, el 10% por capital de la provincia, 7.5% por distrito productor, y el 7.5% por distrito no productor.**

[...]

- 8.2. La distribución del sobrecanon petrolero debe realizarse de acuerdo con los indicadores del total de población, las necesidades básicas insatisfechas y los niveles de producción de hidrocarburos que calcule y fije el Ministerio de Economía y Finanzas para cada circunscripción de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) El 40 % del total recaudado se destina para los gobiernos locales del departamento, **de los cuales el 15% por extensión territorial, el 10% por capital de la provincia, 7.5% por distrito productor, y el 7.5% por distrito no productor.**

[...]

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

UNICA.- Modificación del Reglamento para la aplicación de la Ley N° 31934, Ley que modifica la Ley N° 24300, a fin de mejorar la distribución del canon y sobre canon petrolero de Loreto

El Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo de treinta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, modifica y adecua los alcances del Decreto Supremo N° 005-2024-EF, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley N° 31934, Ley que modifica la Ley N° 24300, a fin de mejorar la distribución del canon y sobre canon petrolero de Loreto.

SEGUNDA.- Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigor a los 60 días calendario de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 30 de abril del 2024



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2024 12:20:18-0500

JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2024 14:18:25-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2024 15:25:11-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2024 12:33:41-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/05/2024 15:41:02-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2024 15:48:58-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS:

En el departamento de Loreto desde hace más de 50 años se explota el petróleo, sin embargo hay poca presencia del Estado, que ha generado una constante convulsión social, dado que las demandas de la población de la zona de influencia, no han sido atendidas por parte del Gobierno Nacional ni tampoco los gobiernos locales ni el Gobierno Regional que perciben recursos; y en ese contexto el Congreso de la República en el año 2023 a propuesta del suscrito ha aprobado una nueva metodología de distribución de recursos provenientes del Canon y Sobre canon petrolero mediante la dación de la Ley N° 31934, que rige desde el 01 de enero del 2024. Sin embargo, con los nuevos indicadores de distribución, varios gobiernos locales provinciales y distritales, se ha visto afectados con la disminución muy considerable de recursos provenientes del canon y sobre canon; lo que ha motivado reclamos por parte de las autoridades de los gobiernos locales provinciales y distritales del departamento de Loreto, frente a la entrada en vigencia de la Ley N° 31934, que establece una nueva metodología de distribución de recursos provenientes del Canon y Sobre canon petrolero a favor de los gobiernos locales, y con dicha norma se privilegia al distrito productor del petróleo, lo cual ha generado que los gobiernos locales que hasta el diciembre del 2023 percibían monto determinados, se han visto afectados con la disminución de los fondos para ejecutar los proyectos de inversión se estaban en cartera para ser financiados y ejecutados.

Los criterios de distribución del Canon y Sobre Canon Petrolero, tienen su propia particularidad para cada departamento, y para la actualización de los índices de distribución, se utiliza información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), indicador de pobreza según departamento, provincia y distrito; lo que no es concordante con la realidad, dado que la información estadística proporcionada por el INEI, es una fotografía de un momento determinado, y no es objetiva respecto a los indicadores de la población total por jurisdicción, y la información más cercana a la realidad, la tiene el Registro Único de Identificación de la Personas Naturales (RUIPN) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la cual debe ser considerada como un indicador para la distribución de los recursos provenientes del canon y sobre canon petrolero de Loreto, y la información que proporciona el Instituto Nacional de Estadística (INEI) es referencial.

Perupetro S.A. el 15 de marzo del 2024, ha evidenciado que en el mes de enero del 2024, el departamento de Loreto, recibió S/ 20 Millones por Canon de Hidrocarburos,

que han sido transferidos al Gobierno Regional, Municipalidades, Universidades Nacionales e Institutos Superiores; de los cuales 4.5 millones de soles correspondieron al Gobierno Regional, 14.2 millones de soles a las Municipalidades, 511.2 mil soles para la Universidad Nacional de la Amazonía, 511.2 mil de soles para la Universidad Nacional Autónoma Alto Amazonas y 613.5 mil para el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana, debiendo corresponder la suma de S/ 408.96 Soles a los Institutos Superiores; además hace notar que desde el año de 1993 a la fecha, los recursos transferidos por canon y sobrecanon por la producción de hidrocarburos es de S/ 5,445 Millones de Soles. Estos recursos deben ser utilizados para el financiamiento o co-financiamiento de los proyectos y obras de infraestructura de impacto regional o local, y de las comunidades donde se explota el recurso.

Recursos Transferidos por Canon de Hidrocarburos en Enero del 2024

Cifras expresadas en Soles

Ley 21678

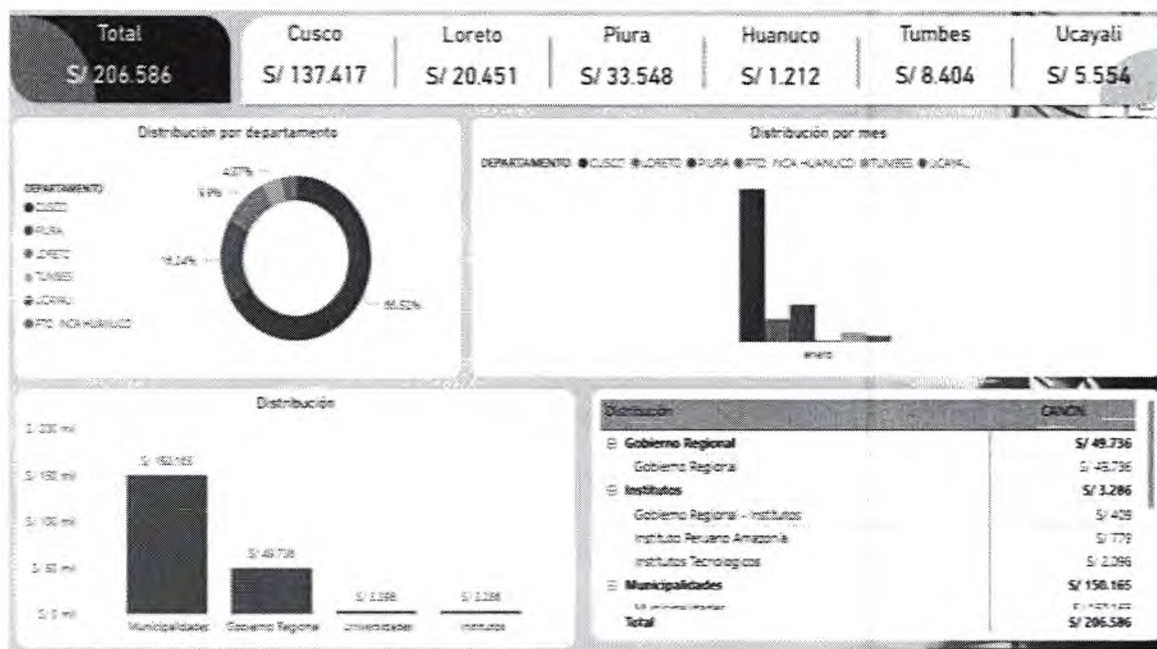
Periodo de pago	Enero 2024
Fecha de Pago	20-marzo-2024
Ley N° 29289 – Contrapartida Nacional	0
Ley N° 29289 – Servicio de Deuda	0
Gobierno Regional de Loreto	S/ 4,127,785.70
Región Loreto – Institutos Tecnológicos Nacionales	S/ 406,655.83
Universidad Nacional de la Amazonía	S/ 511,263.41
Universidad Nacional Autónoma Alto Amazonas	S/ 511,263.41
Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana	S/ 613,516.09
Gobiernos Locales	S/ 14,280,051.92
Total	S/ 20,450,536.36

Fuente: Perupetro S.A. - 15 de marzo del 2024

Estas transferencias se han realizado con aplicación de la Ley 31934, vigente desde el 01 de enero del 2024, que establece cambios muy significativos sobre la forma de distribución del canon y sobrecanon, nuevos porcentajes de distribución y nuevos criterios en reemplazó de la Ley 24300 que no se había modificado desde enero de 1986, cuyo enfoque estaba centrado para las grandes ciudades basado en el criterio de la población que representaba el 70% de la asignación de los recursos, lo que significaba que las zonas y comunidades donde se extrae el crudo que son los afectados por actividad petrolera no recibían los fondos de manera justa que trajo

como consecuencia permanentes conflictos sociales. La distribución a las municipalidades se realiza a través del Consejo Nacional de Descentralización.

DISTRIBUCIÓN DE CANON Y SOBRECANON (EN MILES) 2024



Fuente: Perupetro - <https://www.perupetro.com.pe>

Según el Ministerio de Economía y Finanzas, la distribución del canon y sobrecanon petrolero de Loreto, se realizaba sobre la base de los índices de distribución aprobados en el Decreto Supremo N° 204-88-EF, que se modificaba únicamente con la creación de nuevos distritos, y la última modificación se realizó en el 2014 mediante la Resolución Ministerial N° 195-2014-EF/11 con la incorporación de los distritos de Yaguas y Rosa Panduro en la provincia de Putumayo; es decir la distribución de los recursos provenientes del canon y sobrecanon, ha tenido vigencia de 36 años en el departamento de Loreto, y desde el 01 de enero del 2024 la distribución de recursos se realiza bajo los criterios establecidos en la dación de la Ley 31934.

Según el MEF, el cálculo realizado en el mes de julio del 2023, el Presupuesto Institucional de Apertura 2024 (PIA) y las transferencias efectuadas del canon y sobrecanon se habrían realizado en base de los índices del Decreto Supremo 204-88-EF, y como ejemplo ha considerado a los distritos de Requena.

Estimación del Presupuesto Institucional de Apertura - PIA 2024

Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Población 2024	NBI	Población	Producción 2023	Estimado Inicial PIA 2024
160502	Loreto	Requena	Alto Tapiche	1,522	87.3	1,329	0	485,304
160503	Loreto	Requena	Capelo	2,039	57.0	1,163	0	497,684
160504	Loreto	Requena	Emilio San Martín	6,753	73.5	4,961	0	926,365
160510	Loreto	Requena	Jenaro Herrera	5,018	76.4	3,833	0	503,288
160505	Loreto	Requena	Maquia	8,807	73.2	6,448	0	747,699
160506	Loreto	Requena	Puinahua	4,362	59.2	2,581	4,180,416	540,624
160501	Loreto	Requena	Requena	28,280	67.8	19,160	0	1,867,324
160507	Loreto	Requena	Saquena	2,890	50.1	1,447	0	333,354
160508	Loreto	Requena	Soplín	714	71.2	509	0	442,169
160509	Loreto	Requena	Tapiche	912	73.5	671	0	439,236
160511	Loreto	Requena	Yaquerana	2,193	64.0	1,403	0	789,009

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas – Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal

En el análisis del PIA 2024, el Sector Economía sostiene que los índices del D.S. 2024-88-EF, no guarda relación respecto a la información demográfica actual de los distritos, dado que existen dentro de la misma provincia, distritos que reciben montos diferentes a pesar de ser similares, como es el caso de los distritos Saquena y Yaquerana, que tienen población con Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) de 1447 y 1403 habitantes respectivamente, sin embargo, el distrito de Saquena tiene una asignación menor ascendente a S/ 333 354 que Saquena que percibe el monto de S/ 789 009 de PIA de canon y sobrecanon petrolero 2024, calculado en el mes de julio del 2023. El MEF señala que en los distritos de Alto Tapiche - Capelo y Soplín - Tapiche, las transferencias no guardan relación entre ellos a pesar de tener población con NBI similar, y el más perjudicado ha sido el distrito de Puinahua que al ser uno de los distritos con menor población en la provincia como en el departamento de Loreto, era uno de los que menos recibía recursos a pesar de ser distrito productor, y el MEF sostiene que otros distritos se favorecían con los recursos que le correspondía.

Estimación del Presupuesto Institucional de Apertura - PIA 2024

Ubigeo	Departamento	Provincia	Distrito	Población 2024	NBI	Población	Producción 2023	Estimado Inicial PIA 2024
160102	Loreto	Maynas	Alto Nanay	3,450	80.1	2,763	0	814,813
160112	Loreto	Maynas	Belén	71,321	47.4	33,787	0	2,366,768
160103	Loreto	Maynas	Fernando Lores	12,865	78.3	10,077	0	1,238,932
160104	Loreto	Maynas	Indiana	11,436	65.3	7,462	0	1,164,650
160101	Loreto	Maynas	Iquitos	164,894	21.4	35,332	0	6,195,507
160105	Loreto	Maynas	Las Amazonas	7,917	73.9	5,850	0	1,091,998
160106	Loreto	Maynas	Mazán	14,238	79.0	11,254	0	1,047,105
160107	Loreto	Maynas	Napo	28,280	84.8	15,498	20,029	1,093,172
160108	Loreto	Maynas	Punchana	91,846	40.8	37,437	0	2,512,203
160109	Loreto	Maynas	San Juan Bautista	165,140	50.4	83,263	0	3,836,884
160110	Loreto	Maynas	Torres Causana	5,074	92.5	4,695	0	882,342

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas – Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal

Como se podrá apreciar, de acuerdo a las cifras proyectadas en el mes de julio del 2023 respecto del PIA 2024 para los distritos de la provincia de Maynas, el Sector Economía, sostiene que los índices no guardan relación con los indicadores sociodemográficos, que afecta a otros distritos, ya que los recursos se concentran en otras jurisdicciones y el más afectado ha sido el distrito de Puinahua como distrito productor del crudo.

Estimación Inicial del Presupuesto Institucional de Apertura - PIA 2024 proyectado en el mes de julio del 2023

Ubigeo	Dpto	Provincia	Distrito	Población 2024	NBI	Población	Producción 2023	Canon y Sobrecanon Petrolero
160202	Loreto	Alto Amazonas	Lagunas	13,788	81.7	11,261	0	848,760
160210	Loreto	Alto Amazonas	Santa Cruz	4,317	85.7	3,698	0	568,316
160211	Loreto	Alto Amazonas	Tte. César López Rojas	6,295	86.9	5,470	0	651,590
160302	Loreto	Loreto	Parinari	5,865	55.4	3,249	0	1,542,963
160303	Loreto	Loreto	Tigre	7,665	69.8	5,347	0	1,521,135
160305	Loreto	Loreto	Urarinas	14,285	74.3	10,614	0	1,574,435
160110	Loreto	Maynas	Torres Causana	5,074	92.5	4,695	0	882,342
160601	Loreto	Ucayali	Contamana	29,587	57.9	17,137	0	3,134,275
160602	Loreto	Ucayali	Inahuaya	1,649	67.4	1,112	0	763,793
160705	Loreto	Datem del Marañón	Pastaza	6,082	72.6	4,413	0	435,262
160706	Loreto	Datem del Marañón	Andoas	16,888	96.4	16,272	0	429,266
160804	Loreto	Putumayo	Yaguas	1,640	67.5	1,107	0	124,327

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas – Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal

Producción Fiscalizada de Hidrocarburos 2023 por Distritos

Lote	Departamento	Provincia	Distrito	Total	
				2023	2022
192	Loreto	Datem del Marañón	Andoas	0	0
192	Loreto	Loreto	Trompeteros	0	0
8	Loreto	Loreto	Tigre	0	0
8	Loreto	Loreto	Trompeteros	0	0
8	Loreto	Loreto	Tigre	0	0
8	Loreto	Loreto	Parinari	0	0
8	Loreto	Loreto	Urarinas	0	0
67	Loreto	Maynas	Napo	20,029	366,619
95	Loreto	Requena	Puinahua	5,160,896	4,407,462
102	Loreto	Loreto	Trompeteros	0	0
31B	Loreto	Ucayali	Contamana	0	0
31E	Loreto	Ucayali	Contamana	0	0

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

En el año 2023, la producción del Lote 95 representa el 99.6% del total de la producción en el departamento de Loreto y el Lote 67 representó el 0.4%; y como se podrá apreciarse, lo demás lotes no han tenido producción, que conlleva a la escasez de recursos provenientes del Canon y Sobrecañon Petrolero. Del cuadro en el año 2022, la producción del Lote 95 fue 92.3% y el Lote 67 fue 7.7%.

Situación actual de los Lotes:

Lote 95: Bajo Contrato de Licencia con PETROTAL. Cuenta con una producción acumulada de 11,485MBIs y con una producción actual de 14MBIs/d.

Lote 192: Bajo Contrato de Licencia con PETROPERÚ y sin producción actual. Cuenta con una producción acumulada de 737,325MBIs. Se estima una producción de 10MBIs/d.

Lote 8: En Negociación con UPLAND y sin producción actual. Cuenta con una producción acumulada de 333,137MBIs. Se estima una producción de 8MBIs/d.

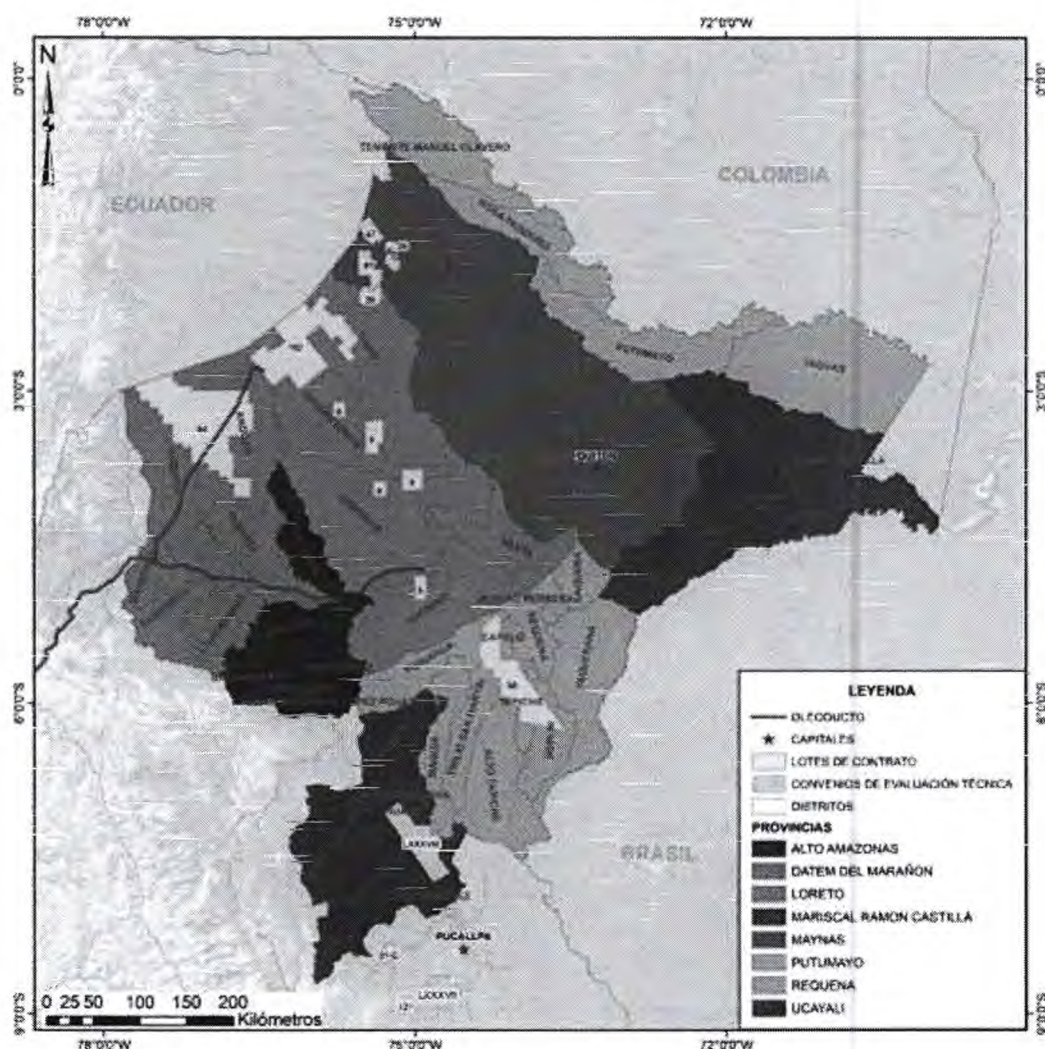
Lote 102: Contrato de Licencia finalizado, se realizó prueba extendida al pozo Boa Oeste 1X alcanzando una producción acumulada de 50MBIs (19.9° API)

Lote 67: Bajo Contrato de Licencia con PERENCO. Cuenta con una producción acumulada de 4,415MBIs y sin producción actual.

Lote 31B: Contrato de Licencia finalizado, cuenta con una producción acumulada de 17,200MBIs y sin producción actual.

Lote 31E: Contrato de Licencia finalizado, cuenta con una producción acumulada de 357MBIs y sin producción actual.

UBICACIÓN DE LOS LOTES PETROLEROS DE LORETO



Como se podrá observarse del mapa, la mayoría de los lotes se encuentran en la cuenca de los ríos Corrientes, Marañón y cerca a la frontera con el Ecuador en la provincia de Loreto-Nauta.

CONTRATOS EN FASE DE EXPLORACION AL 29.02.2024

ZONA	LOTE	OPERADOR	ÁREA (ha)	MODALIDAD DE CONTRATO
SSELVA CENTRAL	107	PETROLIFERA	252,232.329	LICENCIA
NOROESTE	XXIII	UPLAND OIL & GAS	93,198.956	LICENCIA
	XXVII	PETRO BAYOVAR	49,821.139	LICENCIA
ZÓCALO	Z-61	ANADARKO	680,519.430	LICENCIA
	Z-62	ANADARKO	656,356.153	LICENCIA
	Z-63	ANADARKO	548,049.976	LICENCIA
TOTAL		6	2,280,177.903	

CONTRATOS EN FASE DE EXPLOTACION AL 29.02.2024

ZONA	LOTE	OPERADOR	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE TÉRMINO	ÁREA (ha)	MODALIDAD DE CONTRATO
SELVA NOROESTE	39	PERENCO	09-Sep-98	01-Feb-44	79,164.497	LICENCIA
	54	PETROPERU	07-Dic-95	14-Jun-39	761,501.001	LICENCIA
	67	PERENCO	13-Dic-95	15-Dic-34	101,931.686	LICENCIA
	90	PETROTAL	07-Abr-05	30-Nov-41	345,281.667	LICENCIA
	192	PETROPERU	28-Feb-23	24-Oct-53	512,347.241	LICENCIA
SELVA CENTRAL	31-C	AGUAYTIA	30-Mar-94	29-Mar-24 (*)	18,630.000	LICENCIA
	131	CEPSA	21-Nov-07	18-Ene-38	15,483.733	LICENCIA
	56	PLUSPETROL	07-Sep-04	06-Sep-44	68,500.000	LICENCIA
SELVA SUR	58	PLUSPETROL	09-Dic-09	06-Dic-40	82,893.521	LICENCIA
	57	REPSOL	27-Ene-04	26-Ene-44	28,028.750	LICENCIA
	58	CNPC	12-Jul-05	06-Sep-45	340,133.717	LICENCIA
NOROESTE	(ITT)	PETROPERU	21-Oct-23	21-Oct-25 (*)	6,915.302	LICENCIA
	II	PETROMONT	05-Ene-96	04-Ene-26	7,891.420	LICENCIA
	III	UNNA	31-Mar-15	04-Abr-45	35,789.305	LICENCIA
	IV	UNNA	31-Mar-15	04-Abr-45	29,521.990	LICENCIA
	V	CORPORACIÓN DEL SUR	09-Oct-23	09-Oct-53	7,973.454	LICENCIA
	VI(T)	PETROPERU	21-Oct-23	21-Oct-25 (*)	13,772.218	LICENCIA
	VII	OLYMPIC	21-Oct-23	21-Oct-53	18,534.744	LICENCIA
	IX	UNENÉRGICA ABC	16-Jun-15	16-Jun-45	2,704.132	LICENCIA
	X	CNPC	20-May-94	19-May-24	48,952.342	LICENCIA
	XIII	OLYMPIC	30-May-96	29-May-36	273,357.845	LICENCIA
	XV	PETROMONT	25-May-98	25-May-28	8,488.904	LICENCIA
	XX	PETROMONT	19-Ene-06	15-Ene-36	6,124.207	LICENCIA
ZÓCALO	Z-69	PETROPERU	15-Nov-23	15-Nov-25 (*)	127,056.123	LICENCIA
	Z-1	FRONTERA OFF SHORE	30-Nov-01	28-Ene-32	25,294.587	LICENCIA
	Z-6	SAVIA	20-Mar-02	19-Mar-32	526,116.614	LICENCIA
TOTAL		22			3,481,199.903	

(*) De acuerdo a Contrato, o hasta la fecha efectiva de un nuevo contrato para la Exploración de Hidrocarburos, lo que ocurra primero.

(**) El Contrato se extenderá por 10 años adicionales (28.03.2034), condicionado al cumplimiento del Programa Adicional Exploratorio establecido.

II. BASE LEGAL:

- El artículo 66° de la Constitución Política del Perú, determina que los recursos naturales, sean estos renovables o no, constituyen patrimonio de la Nación, y el Estado es soberano en el aprovechamiento de los mismos. Asimismo, establece por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares.
- El artículo 67° de la Carta Magna, señala que el Estado determina la política nacional del ambiente y tiene el deber de promover el uso sostenible de los recursos naturales. Finalmente, con respecto al artículo 69 dispone que es

deber del Estado promover el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.

- Artículo 77° de la Constitución Política del Estado, establece que la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. Además, establece que corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon.
- **Ley N° 24300**, establece que para efecto del artículo 121° de la Constitución, debe considerarse renta la totalidad de los impuestos directos que percibe el estado, derivados de la explotación de recursos naturales, y Ley N° 26385, Autorizan a diversos Consejo Transitorios de Administración Regional a disponer de fondos destinados a programas promocionales de crédito a productores agrarios, pecuarios y pesqueros.
- **Ley N° 27506**, Ley de Canon, en su artículo 2°, determina los recursos naturales cuya explotación genera canon y regula su distribución en favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales, en las zonas donde se explota el recurso. Asimismo, en el numeral 5.1 del artículo 5° y en el artículo 10° de la norma, establecen que la distribución y la determinación del canon petrolero.
- La **Ley N° 27763**, y la Ley 29345, modifican y actualizan diversos dispositivos contenidos en la Ley 23630, que determina los porcentajes de la distribución del canon y sobrecanon por la participación en la renta que produce la explotación de petróleo y gas en los departamentos de Tumbes y Piura.
- **Ley N° 26221**, Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- **Ley N° 26225**, Ley de organización y Funciones de PERUTPETRO S.A.
- **Ley N° 30062**, Ley que uniformiza el canon y el sobrecanon por la explotación de petróleo y gas para los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali y la provincia de Puerto Inca en el departamento de Huánuco, donde se realiza la explotación de los recursos naturales; disponiéndose que la determinación del canon y del sobrecanon por la explotación de petróleo y gas, que incrementa la participación por el canon a quince por ciento (15%) para estos departamentos.
- Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas

- D.S. N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- D.S. N° 045-2008-EM, que aprueba el Reglamento del artículo 11° del TUO de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- D.S. N° 012-2008-EM, que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.

El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. N° 03343-2007-PATC, dispone que le corresponde al Estado promover el uso sostenible de los recursos naturales, que implica que la explotación debe procurarse sin comprometer la diversidad biológica ni los componentes del medio ambiente; y en la Sentencia recaída en el Exp. N° 00012-2019-PI/TC, se establece que en la política del ambiente, el Estado debe promover el aprovechamiento de los recursos naturales con equilibrio entre el desarrollo socioeconómico, y la protección y conservación del medio ambiente.

En consecuencia, el departamento de Loreto requiere de un marco legal acorde a su realidad geográfica, extensión territorial de sus distritos, y bajo los principios de solidaridad, que permita la reactivación económica y desarrollo sostenible de la población en situación de vulnerabilidad, al no contar con la conectividad terrestre y por el alto costo de vida, y la escasez de recursos financieros, que no permiten la atención de las demandas de la población que carece de los servicios públicos servicios.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional; lo que pretende es establecer el marco legal más idóneo para la distribución equitativa de los recursos provenientes del canon y sobrecanon petrolero, tomando en consideración el principio de solidaridad, además de que el recurso sea distribuido de manera equitativa, para el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos productivos que impulsen el desarrollo económico local de la zona donde se extrae el petróleo, lo que en el futuro debe permitir la sostenibilidad de proyectos productivos en el departamento de Loreto, priorizando las demandas de la población de las comunidades nativas, considerando los indicadores de medición de pobreza multidimensional que elabora el Instituto Nacional de Estadística e Informática, las necesidades básicas de la población donde se explota el recurso y los niveles de producción de hidrocarburos.

El espíritu de la norma es optimizar la distribución del canon y sobrecanon, que permita cautelar mayor efectividad en la ejecución de gasto público y buen

destino de los bienes asignados, sin alterar la naturaleza, teniendo en consideración como criterios para la distribución de los recursos, la extensión territorial, capital de la provincia, distrito productor y distrito no productor, toda vez de que con la actual legislación los distritos no productores se han visto afectados con la asignación de recursos ante la disminución considerable; este criterio de extensión territorial y distrito no productor, se incorpora en virtud al principio de solidaridad que implica colaboración y ayuda mutua para contribuir con el desarrollo de la población en situación de vulnerabilidad que son las comunidades nativas.

Con la iniciativa de ley, se considera a las zonas donde se desarrollada la actividad de refinación del crudo como beneficiario de la distribución del canon y sobrecanon petrolero, y se corrige la composición del canon y sobrecanon, que considera a la actividad de refinación en los alcances de la ley.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se propone en concordancia con la normatividad vigente, y su entrada en vigencia determinará los mecanismos de distribución y la transferencia directa de recursos a favor de las instituciones de manera equitativa en el departamento de Loreto a favor de los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales, considerando el principio de solidaridad.

Se destrabará el centralismo regional existente en el proceso de la transferencia de recursos por concepto de canon y sobrecanon petrolero, priorizándose la ejecución de proyectos para contribuir en la mejora de la calidad de vida de la población de las comunidades nativas del circuito petrolero.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las siguientes Políticas de Estado: Octava Política de Estado, referido a la descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú; Décima Política de Estado, referido a la reducción de la pobreza, dado que el Estado se compromete a la lucha contra la pobreza y la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales para garantizar la igualdad de oportunidades económicos, sociales, políticas y de interacción social, con mayor énfasis para la población en situación de pobreza; y Décima Segunda Política, referido sobre el acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad, y promoción y defensa de la cultura y deporte.